

Toluca de Lerdo, México, 19 de agosto de 2015.

Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A fin de desarrollar nuestra Quincuagésima Sesión Extraordinaria de este año 2015, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha circulado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Julián Hernández Reyes.
(Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández Cruz.
(Presente)

Por el Partido del Trabajo, Licenciado Joel Cruz Canseco. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Y por Futuro Democrático, María Eugenia Vega Martínez. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes todos los integrantes de este órgano, por lo que es procedente declarar la existencia de quórum legal para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria número 52.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha circulado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Proyecto de Acuerdo por el que se designan a los encargados del despacho de las direcciones de Partidos Políticos, de Organización y Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, discusión y aprobación, en su caso.
4. Asuntos Generales.
5. Declaratoria de clausura de la sesión.

Será cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Yo nada más, efectivamente, como la atribución es de usted, me permitiría hacerle una pregunta para el efecto de conocer cuáles son las causas que motivan precisamente la urgencia o la gravedad que debería de guardar esta sesión, ya que el artículo 17 establece lo siguiente, dice: "Tratándose de las sesiones extraordinarias –la convocatoria mencionada en el artículo anterior, que habla de las sesiones ordinarias,

que es el 16–, deberán realizarse por lo menos con dos días de anticipación”. No cumple esta convocatoria con ese supuesto.

“Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente –por eso la pregunta para usted– considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado”.

No sé aquí cuál sea esa gravedad o urgencia a que hace referencia, precisamente porque no la vemos reproducida precisamente en el acuerdo que se va a poner a consideración de este Consejo.

Y sí me gustaría saber cuál es la opinión, en este caso como Presidente y como quien tiene las atribuciones y las facultades para poder generar una convocatoria, siempre y cuando se den los dos supuestos que acabo de comentar.

Sí me gustaría conocer antes, ya para el efecto de poder entrar al debate.

Eso sería cuanto por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Sólo aclarar, estamos previo a la aprobación del orden del día, todavía no estamos en el punto del orden del día.

La urgencia que su servidor considera, por la cual fue convocada a esta sesión, es para tener a los encargados de despacho de las tres direcciones que se mencionan en el Acuerdo, creo que debemos tener encargados de despacho hoy mismo. Esa es la urgencia.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra antes de la aprobación del orden del día?

¿Otra pregunta?

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Hasta donde tengo entendido o sáqueme usted de mi error, yo no sé si haya renunciado o si esto implique alguna otra circunstancia, porque hasta donde yo sé los directores, en el caso de dos, siguen en sus oficinas, o si no están físicamente no hay un acto emanado de esta autoridad que indique otra circunstancia o que ellos hayan pedido otra cosa.

Valga la expresión, yo no sé, reitero, la urgencia de qué, si los titulares, en el caso de dos direcciones, siguen estando en su lugar. Por lo que respecta a un caso tercero, que es la Dirección Jurídica, usted mismo ayer nos lo comentó que efectivamente presentó su renuncia, y ahí sí le doy, valga la expresión, la razón de que pudiera haber cierta urgencia, pero no se va acabar el mundo porque sabemos que hay un representante legal que es el señor Secretario, independientemente de que la Dirección Jurídica cuenta con un grupo de abogados, los cuales pueden representar al Instituto Electoral del Estado de México en cualquier circunstancia.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, ha quedado vertida su expresión, señor representante, la respuesta que me pidió ha sido dada, en su momento, si eventualmente aprobamos el orden del día y llegamos a ese punto verteré las consideraciones que considero al respecto del tema que le preocupa.

Antes de la aprobación del orden del día, ¿alguien más dese hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias.

El objetivo de los órganos electorales es apearse a un principio fundamental, que es el principio de la legalidad.

Yo entiendo las intervenciones que ha hecho el Licenciado Rubén Darío. Yo haría lo siguiente:

Conforme al artículo 31, del Reglamento de Sesiones, yo quisiera solicitar a este Consejo, a través del Presidente, por supuesto, que se pudiera modificar el orden del día. Dice el artículo 31 que se podrán retirar los asuntos del orden del día, y dice que se debe motivar.

Congruente con la anterior sesión en donde se retiró o se regresó, como quiera señalarse, un tema de la contraloría, en dicho de algunos consejeros por la falta de motivación y fundamentación, considero que del análisis del Acuerdo que se nos está presentando existe una falta de motivación y fundamentación.

Por lo tanto al no haber urgencia, también como ya se ha señalado aquí por parte del representante de Acción Nacional, en virtud de que no hay una ausencia de los directores, o al menos no se nos ha comunicado eso y, por lo tanto, no hay urgencia.

Yo solicito formalmente, y como se está todo grabando en versión estenográfica, se pudiera dar contestación a esta solicitud expresa que se hace a esta representación.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, señor representante.

El artículo 31 se refiere precisamente al punto en el que estamos, que es la aprobación del proyecto de orden del día.

Dice también el artículo 31 que el Consejo a solicitud de algunos integrantes con derecho a voz y voto, no es el caso, podrá modificar el orden de los asuntos o retirarlos atendiendo, y me parece razonable su solicitud y dejando muy claro que no es de su servidor, porque yo fui quien propuse el proyecto de Acuerdo y la convocatoria a la sesión.

Atendiendo a la solicitud del señor representante del Partido de la Revolución Democrática, le pido al señor Secretario consulte a los integrantes del Consejo con derecho a voto, si están por retirar el punto del no aprobado aún proyecto de orden del día, el punto tercero, para que quede constancia de su solicitud y la atención que le dimos a la misma.

Por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar la propuesta del señor representante del Partido de la Revolución Democrática en cuanto a retirar el proyecto vinculado al proyecto de orden del día, punto número tres. Si están por esta propuesta les pido que lo manifiesten levantando la mano.

No se registra ningún voto a favor.

Ahora pediría que quienes estén en contra lo manifiesten de la misma manera.

Se registran siete votos en contra, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Antes de la aprobación del orden del día, pregunto a ustedes si alguien más desea hacer uso de la palabra.

De no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de orden del día en los términos en que fue circulado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día en los términos en que se les ha dado a conocer, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba el orden del día por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Señor Secretario, le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número tres, señor Consejero Presidente, y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se designan a los encargados del despacho de las direcciones de Partidos Políticos, de Organización y Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a los integrantes del Consejo si en este asunto y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Vi primero al señor representante del PRD; y luego al representante de Acción Nacional, y en ese orden tienen el uso de la palabra, en primera ronda, por favor.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias, Presidente.

Hemos observado una falta de congruencia en la votación anterior, derivado de la anterior sesión; y esperaremos atentamente, como se dijo en la anterior sesión, que así con la exhaustividad como analizaron el Acuerdo de la Contraloría, ojalá y pueda escuchar también, como ahora, más de tres voces en el análisis del Acuerdo de mérito.

Ya decía yo que este Instituto Electoral, como todos los órganos electorales, tiene que normar su desempeño bajo el principio de la legalidad.

Y si bien es cierto que ustedes en el proyecto de Acuerdo están considerando al Director Jurídico-Consultivo, al de Organización y al de Partidos Políticos como servidores de confianza; también es cierto que el Acuerdo que se pretende aprobar no se encuentra debidamente fundado y motivado por lo siguiente:

Hacen referencia en los considerandos 10 y 16 de este Acuerdo que: "La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 8º, fracciones I y II, establece qué se entiende por servidores públicos de confianza". Y no voy a abundar, ustedes sustentaron este Acuerdo.

También en otra parte del Acuerdo refieren que esos dos artículos o que con base en esos dos artículos se hace la destitución de los directores que ya he hecho referencia.

Me voy a permitir darle lectura a esos dos artículos, para no agobiar al Secretario Ejecutivo, de manera general; en donde no se establece en ningún momento que ahí exista la fundamentación para ser destituidos; insisto, el artículo 8º y el artículo 9º.

¿Por qué digo que hay una falta de fundamentación y motivación?

Ustedes refieren que van a dejar sin efecto el Acuerdo, por los que fueron designados tanto el Director de Organización, como el Director de Partidos Políticos; pero jurídicamente yo quisiera que en la intervención que el Presidente fuera a realizar, en virtud que ratificó que es propuesta de usted la presentación del documento, pudiera ejemplificarnos en qué facultad de las que tiene este Consejo General se encuentra ésta, la de dejar sin efecto los acuerdos.

Ahora bien, si se está considerando como servidores de confianza, debieron haber seguido un procedimiento para la rescisión de esos contratos, hablando en un léxico laboral, de estas dos personas a las que me he referido. Circunstancia que no se dio o que no está sustentada, fundamentada y motivada en el acuerdo que hoy nos presenta.

¿A qué me refiero en ese sentido?

Dice el Capítulo Séptimo de dicha Ley a la que hacen mención, en el artículo 89: "Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas –dice–, fracción I, la renuncia del servidor público, circunstancia que sólo acontece de un funcionario; dos, el mutuo consentimiento de las partes". Creo que no hay mutuo consentimiento de las partes.

"Tres, el vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación". Cuando se les nombró no se estableció un tiempo determinado.

Cuarto. La muerte del servidor público, que afortunadamente no está actualizada.

Cinco. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores, tampoco lo vemos así.

Ustedes han presumido que el proceso electoral tuvo buenos resultados, en óptimas condiciones y dos pilares fundamentales de ese proceso electoral corresponden a la Dirección de Organización y a la Dirección de Partidos Políticos; si no fuera así, ojalá y que me dijeran que no es cierto.

Dice también el artículo al que me he referido que las demás que establezca la ley.

Insisto, como se están allegando a la Ley de los Trabajadores de los Municipios, dice que las causas de rescisión de la relación laboral, a la que ya me he referido, entre otras, por ser servidores públicos de confianza, como ustedes así lo han dicho, pudiera ser el de la pérdida de confianza, pero no la han acreditado ni fundamentado ni sustentado.

Señalan en el cuerpo del documento una tesis o una jurisprudencia, mejor dicho, en la que se refiere lo siguiente, entre otras cosas, que en cualquier momento se podrá prescindir del contrato de los servidores de confianza a los que ya se ha hecho mención.

Y pudiera ser que sí, pero hay una contradicción de tesis que quisiera también darle lectura, para mayor abundamiento de mi dicho. Dice: "Servidores públicos de confianza del Estado de Jalisco y sus municipios, la ley relativa les confirió el derecho a la estabilidad en el empleo y, por ende, a reclamar las prestaciones correspondientes en caso de despido injustificado".

Dice: "Del artículo 8º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado, reformado mediante Decreto", etcétera, deriva a que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que previamente a su cese se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, circunstancia que tampoco se observa en el cuerpo del documento.

Insisto, así como se escuchó atentamente el análisis que hicieron los consejeros, yo igual estaría en oportunidad de escuchar lo que se ha dicho.

Recordemos que también en otras resoluciones de la Contraloría algunos consejeros hicieron alusión a la violación de los derechos humanos de los trabajadores.

Espero que quien hizo referencia a ese concepto nuevamente hoy lo pudiera realizar.

Por lo que dije al principio, creo que no está fundamentando ni motivado el Acuerdo que el día de hoy nos están presentando.

Aceptando sin conceder lo que aquí se nos plantea, establece el Reglamento Interno del Instituto que para la designación de encargados del despacho, ojo, dice "por ausencias de más de 20 días", circunstancia que tampoco acontece o no se encuentra fundamentada ni motivada en el cuerpo del documento.

Y fíjense, atendiendo a este principio de legalidad, se dice que tienen que ser a propuestas del Secretario Ejecutivo y en ninguna parte del documento se hace referencia a la facultad expresa que tiene el Secretario Ejecutivo.

Recapitulando, quiero nuevamente insistir en que este proyecto de Acuerdo que se nos presenta carece de esa fundamentación y motivación, y por lo tanto nuevamente solicito, Presidente, se pudiera retirar de la discusión y en su caso, de la votación.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Creo que es casi en el mismo sentido, pero hay que recordar una circunstancia.

El principio de legalidad, certeza y objetividad son principios que rigen la función electoral, y que precisamente este órgano electoral tiene la obligación de acatar en todo momento, tan es así que por eso protestaron guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de una y otra emanaran.

Aquí el asunto hay que verlo a la luz de la reforma constitucional, ya que si bien es cierto a lo mejor las disposiciones legales a las que ha hecho referencia mi compañero del Partido de la Revolución Democrática pudieran ser aplicables, hay una disposición que está por encima de todo esto, que es precisamente lo que dispone el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que me voy a permitir darle lectura.

Dice: "El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto

Nacional Electoral, y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio".

Aquí, de lo que se pudiera llegar a interpretar, no soy dueño de la verdad absoluta, aquí habla de permanencia.

Y si bien es cierto esto está ligado con un transitorio sexto de la reforma, que también le voy a dar lectura, dice lo siguiente: "Una vez integrado, a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo anterior, que se refiere precisamente a las leyes generales que entraron en vigor hace un buen rato, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total".

Circunstancia que si bien es cierto no se ha hecho, aquí haciendo una interpretación sistemática y funcional tenemos que precisamente el Reglamento Interno del Instituto establece en su artículo 7º que para ejercer sus atribuciones, el Instituto lo hace a través de sus órganos, que pueden ser de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos, de vigilancia, de administración, de investigación y docencia previstos por este ordenamiento.

Y específicamente en el artículo 7º, en el numeral dos, dice: "Son órganos ejecutivos centrales la Junta General, la Secretaría Ejecutiva, las direcciones". Y establece cinco direcciones, que es la Jurídico Consultiva, la de Organización, la de Capacitación, Partidos Políticos y Administración. Y también el numeral tres los reconoce como órganos técnicos.

Si de esto interpretamos, hacemos una interpretación, como decía, gramatical, sistemática y funcional, podemos llegar a la conclusión de que éstos son órganos ejecutivos y también están considerados como órganos técnicos.

En tal circunstancia, en este momento, este acuerdo que propone, como usted lo acaba de referir, la Presidencia, no tendría ni la suficiente justificación ni la fundamentación legal.

Yo creo que si se va a ser parejo, se debería de ser con todo. Tan es así que en la anterior sesión se estableció por todos los integrantes de este Consejo, casi la gran mayoría, que el acuerdo en el cual se proponía sancionar a un servidor público electoral no estaba debidamente fundado y motivado.

Aunado a lo que en su intervención hizo mi compañero del PRD, creo que con esto estamos clarificando que efectivamente este Acuerdo adolece de algo que es muy importante, que lo establece la Constitución como un principio, que es precisamente el que se les dé la garantía de audiencia.

¿Por qué? Porque aquí se está generando un acto de autoridad que pudiera considerarse ilegal, en virtud de que ni siquiera tenemos aquí los elementos suficientes o tangibles para poder saber si por lo menos se les dio esa garantía de audiencia, que no la dice su servidor, sino la establece nuestra máxima ley que es la Constitución, y que ustedes protestaron guardar y hacer guardar.

Eso sería cuanto por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Con una simple y llana observación. Siento que la construcción del Acuerdo no es correcta, esto debilita el acto de autoridad.

Yo solicitaría una revisión de fondo de algunos temas fundamentales, como el ya referido que los encargados del despacho hacen una propuesta del Secretario, situación que no se refiere en todo el Acuerdo. Esto es un acto de fondo.

También la motivación que nos lleva de la mano a la fundamentación del propio acto, donde no siento, como bien lo refiere el representante del PRD, sólidamente fundamentado.

Yo difiero mucho del tratamiento de servidores públicos de confianza, de estas direcciones.

¿Y por qué difiero?

Porque si bien es cierto que hasta el mes de octubre contaremos con un estatuto del Servicio Profesional Electoral, los reflejos de la actuación federal, nacional en este caso, son miembros del propio servicio, tienen un procedimiento de selección, lo cual pudiese generar en este espacio legal de determinaciones, que también diría yo de paso que la ausencia del estatuto en este momento no puede generar de ningún caso de indefensión.

Por lo tanto, yo pediría que se revisaran puntualmente estos dos temas: La motivación y el procedimiento de designación, ya que el propio reglamento es muy claro y no puede ser omiso.

Por lo pronto, sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, su servidor, para comentar respecto de los comentarios vertidos hasta el momento.

Señala bien el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, que fuimos en el asunto que se discutió en la Sesión anterior, muy puntuales en observar y en señalar que parecía que nos hacía falta elementos para que ante la eventual sanción que se proponía para el funcionario electoral, tuviéramos más elementos y esto hubiera tenido momentos para la defensa.

En ese sentido quiero dejar bien claro en este momento y públicamente, que la determinación que eventualmente tomemos cuando designemos a los encargados del despacho de las direcciones, por supuesto que no pretende ni lesionar ni sancionar a mi compañera, anteriormente Directora Jurídico Consultiva, ni a los directores que están en funciones aún.

No es una cuestión sancionatoria, no estamos castigando a nadie, usted lo dijo, en términos generales el proceso electoral resultó satisfactorio en las cosas que nos tocaba hacer como Instituto.

Quiero dejar bien claro que no se trata, no estamos sancionando a nadie, por ello es que no hay o no hubo, porque preguntaba el señor representante del PAN si hubo garantía de audiencia y procedimiento específico. No, no estamos sancionando.

Creemos, esa es la convicción del servidor, que las y los consejeros electorales tenemos la facultad, la atribución, sí, de designar a los titulares de las direcciones, creemos que el Instituto Electoral del Estado de México tiene necesidad de replantearse muchas de sus actividades, y creemos que este puede ser un buen momento para iniciar estos cambios.

Entonces dejar claro y puntualizar, no van a escuchar ustedes de mí ninguna queja respecto del desempeño laboral de mis compañeras y compañeros integrantes de la Junta desde el momento en que llegué hasta la fecha.

Pero sí creo que como consejeros electorales tenemos la atribución de designar a los titulares, y este Acuerdo eventualmente va encaminado al ejercicio de esta atribución. No estamos sancionando a nadie, por eso es que no hay un procedimiento ni hay rescisión de contrato, ni hay ceses fulminantes, ni ninguna de estas expresiones que pudieran resultar incluso peyorativas y dañar el prestigio y el buen nombre de mi compañera y compañeros directores.

No estamos en esa pretensión, este Consejo General no pretende sancionar ni cesar a nadie, simplemente pretende, eso sí, hacer uso del derecho que tiene a designar a los titulares de las direcciones para mejor conducir los trabajos de este Instituto.

Hasta aquí y en esta primera ronda.

Y tiene ahora el uso de la palabra el señor Consejero Saúl Mandujano Rubio, en primera ronda.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Muy amable, señor Presidente.

Quiero en aras de ser consistente con lo que manifestamos en la sesión anterior y a lo que se ha referido ya el representante del Partido de la Revolución Democrática, el Licenciado Javier Rivera, lo siguiente: Efectivamente, todo acto de autoridad, en términos del artículo 16 de la Constitución, habría que estar fundado y motivado.

¿Cómo fundamos y motivamos este Acuerdo?

Primero, el artículo 185 del Código Electoral del Estado de México determina que: "El Consejo General tendrá la atribución de designar a los directores de la Junta General y a los titulares de las unidades administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales".

Primero, la facultad es del Consejo General, podemos designar a los directores.

Segundo, ¿por qué en un procedimiento? Porque no está en la norma, eh; el Reglamento Interno de este Instituto no tiene un procedimiento que nosotros debamos seguir para hacer una designación.

Hay una omisión, quizá valga la pena recuperar un poco las inquietudes que se han venido manifestando de hacer un cuidadoso estudio de la normativa aplicable, pero el Reglamento Interno que nos rige no tiene un procedimiento de designación, no está previsto, o sea, no estamos sujetos a un procedimiento para designar.

Otro elemento importante: ¿Por qué no la garantía de audiencia?

Porque nosotros estamos haciendo una designación de directores; o sea, el acto concreto que da lugar a este Acuerdo es una designación de encargados.

¿Por qué de encargados si no están ausentes? Como han venido mencionando ustedes.

Porque si podemos designar directores, una interpretación sistemática, funcional puede permitirnos también interpretar que tenemos una facultad de designación de encargados, no es el único caso donde un órgano electoral designa encargados, hay diferentes antecedentes de designación de encargados.

¿Es una remoción? No, no es una remoción, es una designación de directores.

Un argumento adicional para establecer el fundamento legal y la motivación está porque hicieron referencia a que si se viola los derechos humanos.

La propia Suprema Corte de Justicia que está citada en el texto del Acuerdo dice: "La Suprema Corte de Justicia ha considerado que sobre los servidores públicos de confianza descansa la mayor y la más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado; de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea

que lo presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el Titular responsable de la función, en cuyo caso la remoción libre –si fuera el caso– lejos de estar prohibida se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo”.

Estamos eligiendo a nuestro equipo de trabajo y es una prerrogativa que nos otorga no sólo el Código, sino también la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

Y dice: “Trabajadores de confianza al servicio del Estado. Su falta de estabilidad en el empleo resulta coherente con el nuevo modelo de constitucionalidad de materia de derechos humanos”.

Lo dice la Corte, eh, no lo estamos diciendo nosotros, la Corte interpreta que la falta de estabilidad derivada de la confianza o no que se tenga en el servidor público es suficiente motivo para que nosotros podamos elegir el equipo de trabajo, o sea, tenemos todo el derecho como consejeros, como integrantes de este órgano de dirección, elegir el equipo de trabajo, así está determinado como lo dice la Corte.

Y en términos del artículo 185 estamos cumpliendo con esta atribución: Designar a los directores.

Me inquieta un poco la opinión que hace el representante Horacio Jiménez de incorporar como parte de la fundamentación la propuesta del Secretario Ejecutivo.

En términos estrictos diríamos como no es una ausencia de directores, el supuesto de la propuesta del Secretario podría no caber en el texto de este Acuerdo, porque no estamos sustituyendo ausencia, estamos designando encargados.

Y el fundamento de la designación, insisto, está previsto en el artículo 185, fracción V. Me podrían decir: “Es que dice sólo designar a directores”, tampoco estamos impedidos de designar encargados.

Y me parece que es muy claro lo que dice la Suprema Corte de Justicia que los trabajadores de confianza tienen inestabilidad, o sea, su falta de estabilidad resulta coherente con el nuevo modelo. Tenemos todo el derecho de escoger con quién queremos trabajar.

Y me parece que en términos del artículo 185 está suficientemente fundado y motivado el presente Acuerdo.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia de la Corte permite argumentar la facultad que tiene este Consejo General de hacer una designación de directores.

Por el momento, es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias. Con su venia, Consejero Presidente; distinguidas y distinguidos miembros del Consejo General.

Con independencia de los argumentos jurídicos debidamente expresados o los representantes que han antecedido el uso de la palabra, es importante señalar que no dejando de reconocer las facultades que este Consejo General tiene y de su Presidente para determinar los equipos de trabajo que habrán de sacar adelante las diversas tareas de este órgano electoral, sí debe de quedar perfectamente establecido en la sesión del día de hoy la opinión que el PT tiene sobre este asunto.

Evidentemente que se observa, además de no claridad en el procedimiento que se está proponiendo en este Acuerdo, es gratificante escuchar que no se va a castigar a nadie, no se va a sancionar a nadie; qué bueno, Presidente, es bastante interesante y es

algo que hay que celebrar que no van a castigar a nadie, van a cesar a directores. Esta es la expresión correcta, ya el castigo es lo de menos; van a cesar a tres directores, en este caso, o cuando menos dos porque uno se entiende que ya presentó su renuncia de manera voluntaria.

En los otros casos no hay ningún fundamento ni jurídico y, por supuesto, que político menos para que se actúe como se está pretendiendo.

Tengo la impresión de que los señores consejeros son soldados del INE, que acatan con toda claridad y con todas sus letras lo que el INE mandata, cuando este órgano electoral es un órgano autónomo que obedece al quehacer político y democrático de un estado libre y soberano, como es el Estado de México.

Por ello inclusive nos atrevemos a proponer proyectos de Acuerdo con inconsistencias jurídicas, como este asunto que es una facultad expresa y determinada por las normas vigentes de que es a propuesta del Secretario y ese asunto no está sustentado en este Acuerdo.

En consecuencia, sí celebramos que no vayan a castigar ni a sancionar a nadie, pero como ese no es el asunto, se está tratando de un cese de funciones de distinguidos colaboradores de este órgano electoral, sí hacer un llamado a la reflexión qué causas son las que motivan este acto.

Nadie está enfermo o está en estado terminal, o está sujeto a observación o a procedimiento para que se determine si es causal o no de que sea removido de su encargo un director, estos elementos no existen ni en el criterio político ni en el criterio jurídico.

Solamente los señores consejeros se están guiando por las facultades de autoridad que tienen para determinar quiénes van a ser sus colaboradores en los próximos meses.

Por ello nos lastima, nos preocupa, que un órgano electoral que ha venido avanzando a pasos agigantados, que ha demostrado extraordinarias facultades para organizar procesos electorales, que es ejemplo en otras entidades federativas del país de cómo hemos logrado, además de los acuerdos, los consensos y los disensos, construir un ambiente que ayude, que motive un ejercicio pleno de los derechos adquiridos de los ciudadanos.

Y al mismo tiempo, que aún en la ejecución de las normas y de las sanciones que somos objeto ciudadanos y partidos políticos en este caso, hemos logrado convivir, construir, consensar, practicar, algo que no es común en otros órganos electorales, y vaya que los conocemos, y vaya que los gobernadores se las gastan para hacer truculencias. Aquí hemos aprendido a convivir en ese ámbito de cosas y lo hemos hecho bien.

Hoy nos lastima que solamente se respaldan por un acto de autoridad y de derecho que les asiste y dejamos detrás todo un bagaje de cosas que hemos venido construyendo todos.

Una definición de cesar a directores nos parece bastante grave, además de que no está debidamente sustentado el acuerdo.

En consecuencia, en nuestra humilde opinión como Partido del Trabajo, hacer un llamado a que reculen, a que no aprueben este proyecto de Acuerdo y a que sea sujeto a una evaluación intensa y amplia en el órgano electoral en su conjunto, con todas las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de departamento, a efecto de que un acto como éste, que seguramente no es el único, vendrán más, esté sustentado por la realidad objetiva de este órgano electoral, de evaluar en conjunto los actos de los últimos años de este órgano electoral, de todas sus direcciones y sus áreas, a efecto de que funcionen los nuevos proyectos de las nuevas tareas que vienen por delante, se proponga un esquema de trabajo que incluya, entre otras cosas, nombrar quizá a nuevos responsables de áreas, pero sujeto a un proceso de evaluación conjunto.

Hoy no tenemos todavía un resultado concluyente de este proceso electoral, no ha concluido, están todavía muchos procesos en tribunales.

Desde el punto de vista local, el grueso de los asuntos, salvo el de la designación de diputados, están en proceso.

En consecuencia, evaluar el trabajo y los resultados, lo vamos a poder llevar a cabo una vez que concluya, de una vez y por todas, una evaluación amplia en el tiempo y en la materia de este órgano electoral.

En consecuencia, nos parece inapropiado en este momento, cuando estamos en proceso inclusive de recepción de las juntas municipales, que están entregando archivos, material y todo lo que implicó la organización de los órganos desconcentrados, que fueron jornadas arduas de trabajo, que inclusive de parte de la Dirección de Organización hubo una gran cantidad de llamados al señor Consejero Presidente a efecto de que se sumaran esfuerzos humanos y materiales para que este proceso de revisión y recepción de la documentación y archivos de los órganos desconcentrados se hiciera con tiempo, en forma, con calma y que no fueron atendidos.

No hay ningún elemento, ni material ni objetivamente jurídico ni humano que hoy nos permita sustentar que los actuales funcionarios que están en capilla en este momento a través de un acuerdo sean sujetos de responsabilidad y de incumplimiento y que por ello esas sean las causas que motiven su remoción.

En consecuencia, dos conclusiones fundamentales: Uno, nuestra posición de no estar de acuerdo a este acto de autoridad, que no está legitimado bajo ninguna circunstancia, que no hay algún sustento material que permita evaluar las buenas o las malas de la actuación de estos señores directores que hoy van a ser removidos de su encargo.

Y un segundo asunto que nos parece fundamental, que este órgano electoral está actuando con una disposición arbitraria, no a fin al derecho ni a las obligaciones de un órgano electoral.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, en este asunto, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del PRD.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Gracias.

Con todo respeto, yo creo que se está pecando de soberbia, y se está pecando al no reconocer que no se encuentra debidamente motivada y fundamentada la propuesta que ahora se nos presenta.

¿Por qué me refiero a este concepto?

Porque yo pensé, cuando el Presidente iba hacer, o hizo, mejor dicho, uso de la palabra en la primera ronda, que nos iba a contestar puntualmente cada uno de los argumentos que hemos estado vertiendo con base a la normatividad.

Nosotros no estamos aquí para interpretar la norma, sino para aplicarla. Si bien es cierto, hay un principio de una interpretación lógica, sistemática, etcétera, pero como órgano público no podemos hacer más allá de lo que la norma establece, y por eso, con todo respeto, yo diría que nos debemos una explicación como órgano colegiado.

El Presidente no ha dicho o no me ha contestado, para ser más preciso, cuál es puntualmente el argumento jurídico para dejar sin efecto un acuerdo. Así lo dice el escrito o el proyecto de Acuerdo: Se deja sin efecto un Acuerdo.

Discúlpeme, pero debería haber más fundamentación y motivación. Con todo respeto, los deseos no son argumentos, y usted es dirigente del Máximo Órgano Electoral de este Estado.

Tampoco nos dice la contradicción que existe en la fundamentación que hacen primero del artículo 8º y 9º de la Ley de los Trabajadores, donde supuestamente refieren que ahí se basa la posibilidad de determinar la cancelación, el cese o como aquí se le diga, de la relación laboral.

Porque entonces hay una contradicción, primero se sustenta en esa ley que hay una relación laboral con ellos como servidores públicos de confianza, pero después me dicen que no van a hacer el cumplimiento de los derechos de esos servidores públicos de confianza. Entonces hay una contradicción.

Así como se ha estado refiriendo por parte de mis compañeros, la facultad expresa del Reglamento Interno refiere de la designación de encargados del despacho por la ausencia de 20 días, circunstancia que no se actualiza en este momento.

Por eso yo quisiera insistir en que nos convenzan, no es que estemos a botepronto, en contra de lo que aquí se nos está planteando; sino estamos en contra del procedimiento técnico jurídico que se pretende aplicar.

Lo dijimos desde el principio que se generó esta, digamos, noticia filtrada a los medios de comunicación, que iba a ver ceses en el Instituto Electoral. Se dijo: Bueno, háganlo bien.

Y me parece que hoy no pretenden hacerlo bien, solamente hay una insistencia en la justificación de que están en sus atribuciones. Bueno, convéncanos de que están en sus

atribuciones. La atribución expresa es de designar directores, no encargados del despacho.

Aquí se ha reconocido que no existe un procedimiento para este tipo de designaciones. Se ha reconocido.

Bueno, entonces por qué no procesamos primero un procedimiento. Como decía Rubén, cuál es la urgencia.

Yo los convoco a que retiremos el punto y a que primero diseñemos un procedimiento que subsane las lagunas que tiene nuestro Código Electoral y hagamos las cosas bien.

Por eso yo quiero insistir en que, como ya se ha reiterado aquí, la falta de sustentación o fundamentación se confirma y se ratifica en la no toma en consideración de las facultades que tiene el Secretario Ejecutivo.

Y para mayor proveer están en el artículo 81 del Reglamento Interno, y le voy a dar lectura rápidamente, dice: "Las ausencias hasta por 20 días –insisto, circunstancia que no se actualiza– de los directores de área, se suplirán con el subdirector o jefe de departamento que determine el Secretario Ejecutivo; por ausencias mayores de 20 días, el Secretario Ejecutivo designará a un encargado de despacho, hasta en tanto el Consejo General haga la designación correspondiente", la que ha hecho mención el Consejero Mandujano.

Aquí sí se clarifican dos circunstancias distintas: Encargados del despacho y, por supuesto, la facultad expresa que tiene el Consejo de designar a los directores.

Por el momento, es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, en segunda ronda y hasta por cinco minutos, el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Si no me equivoco, y aquí hay muy buenos juristas, hasta donde recuerdo en mis clases de derecho, las autoridades no pueden revocar sus propias determinaciones; y para que pueda haber eso necesita estar expresamente en la ley los términos y formas en las que se deberán de revocar.

Y específicamente, nosotros no nos oponemos, como por ahí ya se comentó, a que hagan ustedes lo que consideren en pro o en beneficio del Instituto. Pero lo que sí no se vale y lo que no está bien es que no lo hagan conforme al principio de legalidad, que ése sí los obliga y que específicamente ahora quedó clarificado con la lectura que se dio al Reglamento en el sentido de que yo también lo he comentado, o sea, los encargados de despacho son de chocolate.

Y le voy a decir por qué, porque cuando firmen van a firmar como titulares de ese encargo que tienen, no puede ser de otra manera, por una simple y sencilla razón: Si van a firmar, van a firmar como encargados de la Dirección Jurídica, de la Dirección de Partidos Políticos o como encargados de la Dirección de Organización.

Porque si no imagínese, le pondría un ejemplo, lo pongo, en el ámbito que conozco, que es el jurídico: Que el encargado del despacho por alguna circunstancia no diera contestación a un juicio o no realizara algún acto necesario para resguardar y solventar el patrimonio del Instituto, va a decir: "Es que yo soy encargado; y lo voy a firmar como encargado, pero si sale mal no es mi culpa, eh, porque yo soy el encargado".

Aquí el asunto de los encargados, como se dijo, hay dos momentos: Uno es porque a lo mejor existe una imposibilidad física de poder acudir a la oficina y realizar precisamente el encargo que se tiene; y otra es lo que ustedes quieren hacer, que es revocar un nombramiento, como aquí lo dice, específicamente el Acuerdo y que están

revocando. Y yo no sé con base en qué lo están haciendo; no están cumpliendo con el principio de legalidad.

Reitero, el asunto es que nosotros no nos oponemos a que ustedes hagan lo que crean que está o que a lo mejor está bien, pero finalmente creo que la ley se cumple, no es a contentillo.

Consecuentemente, este Acuerdo adolece, como ya se dijo, de muchísimas disposiciones jurídicas y legales; una de ellas es también el hecho de que el señor Secretario sería el que tendría que proponer en primer término y, dada la circunstancia y la ausencia, ya que no se pudiera reincorporar en este caso el Director, ya es facultad expresa de este Consejo. Lo cual en este Acuerdo no está ni siquiera velada establecido en el mismo.

Es cuanto por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, en segunda ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Primero, el tema del actuar de los encargados de despacho ya ha sido de suyo muy explorado por el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, tomando una tesis que dice que: "Serán responsables de los actos jurídicos realizados en la temporalidad que existe el encargo".

Ahí yo no le veo ningún problema. Yo me referiría a todo este tema de que no existe un procedimiento.

Si nos remitimos al artículo 40 del Reglamento Interno, nos dice que: “Las ausencias justificadas hasta por 20 días, de los directores de área, se podrán suplir con cualquiera de las subdirecciones o departamentos que determine el propio titular del área –no es el caso–, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo. Para ausencias mayores de 20 días, el Secretario Ejecutivo designará un encargado de despacho, lo que se hará del conocimiento del Consejero Presidente”.

Como ustedes verán, existe un procedimiento que no nos toma en cuenta.

Yo reconozco en este Consejo que tomen en cuenta que sea, con todo lo accidentado que ha sido, porque siento que esto ha sido como un viaje en una calle de Naucalpan, que por eso está llena de baches, con nitroglicerina en la cajuela, pero bueno, ya vamos llegando al destino final.

Hay una determinación, no comparto con Joel este principio que puedan ser destituciones, estamos hablando de servidores públicos de gran talla, que construyeron esta institución, que hicieron un tramo importante; y de hecho yo quisiera pedir que el propio Consejo emitiera un reconocimiento a los tres que les pueda servir con valor y peso curricular para su tramo futuro.

Sin embargo, es una determinación del Consejo que están tomando, que podemos avalar o no, pero que tendrá que darse y es algo muy transitado, y lo único que nosotros estamos solicitando como postura partidaria es que hagamos las cosas bien, conforme a derecho, pero además perfectamente fundadas y motivadas para que el acto de autoridad sea pleno.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda, el Consejero Gabriel Corona y después el Consejero Mandujano.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

Yo quisiera ser muy puntual sobre los fundamentos y motivos de estas designaciones.

Primero, que el artículo 185 del Código faculta al Consejo General a hacer las designaciones de directores, y aunque no es explícito a que sean encargados de despacho, pues hay un principio general del derecho que dice que “el que puede lo más, puede lo menos”, en este caso es posible nombrar encargados de despacho.

Segundo, los directores son trabajadores de confianza, eso creo que no está a discusión. Y en ese sentido y de acuerdo con lo que está en el propio proyecto y que ha referido Saúl Mandujano, hay una jurisprudencia que dice que la falta de estabilidad en el empleo de los trabajadores de confianza no es contrario a la Constitución.

En ese sentido me parece que el acuerdo, el proyecto de acuerdo está debidamente fundado y motivado, además de otras cuestiones adicionales que están ahí, que no es el caso referirlas todas.

Lo que sí me parece que es muy importante y que hemos estado comentando aquí con Saúl Mandujano...

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Presidente, ¿me permite?

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sí, claro. Por favor.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: El Consejero Mandujano y ahora el Consejero Gabriel han hecho dos veces referencia a la falta de estabilidad, haciendo alusión al criterio de la Suprema Corte de Justicia.

Yo quisiera solicitarle en qué parte del Acuerdo se establecen esas condiciones de inestabilidad por las cuales fundan la designación que están realizando.

Gracias, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Para responder, el Consejero Corona.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias.

Nada más quisiera referirme a que en la página seis de nueve, en el considerando 27 o vigésimo séptimo se hace esta referencia a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no es el caso referirla aquí textualmente, está a la vista de todos, el proyecto de Acuerdo ha sido circulado previamente.

Y terminaría mi intervención diciendo que falta, eso sí desde mi punto de vista, cosa que comparto, algunas otras consejerías comparten, sí hace falta incluir la referencia a la propuesta del Secretario Ejecutivo, porque en los hechos así fue.

Los nombres incluidos en el proyecto de acuerdo son una propuesta del Secretario Ejecutivo, no son propuesta de ningún Consejero, incluido el Presidente.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

Tiene ahora el uso de la palabra, en segunda ronda, el señor Consejero Saúl Mandujano Rubio.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muy amable, señor Presidente.

Quiero iniciar también haciendo una precisión, porque me parece que no estamos dando una correcta interpretación de los considerandos décimo y décimo primero del Acuerdo.

En esos considerandos a los que hizo referencia el Licenciado Javier Rivera, el hecho de citar los artículos 8º y 9º de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no es en función de fundamentar la remoción de ellos; están citados sólo en términos de definir qué es un trabajador de confianza.

Dice el considerando Décimo que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 8º, fracciones I y II, segundo párrafo, establece que se entiende por servidores públicos de confianza aquellos cuyo nombramiento de ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los organismos autónomos constitucionales, siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento.

Pero no estamos en estricto sentido señalando la remoción, porque el artículo 9º insiste en quiénes son los trabajadores de confianza.

Y dice el artículo 9º, fracción I, de la misma ley, establece que para los efectos señalados en la exposición citada que antecede y la debida calificación, se entenderá como funciones de dirección... Y aclara, es decir, el hecho de que pongamos, porque viene en el texto del artículo la palabra remoción, no significa que lo estemos citando en estricto sentido para fundamentar la remoción de ellos.

No, estamos citando esos dos artículos de la ley, de servidores públicos del Estado y municipios, en términos de describir qué se entiende por trabajador de confianza. Ese es el propósito de esos dos considerandos.

Segundo. En el término de la fundamentación y motivación, me parece que es sensata la recomendación que ha hecho el Licenciado Horacio Jiménez de que podríamos fortalecer... Es decir, nosotros podemos en este momento incluso ampliar la fundamentación y motivación, porque el acto de autoridad todavía no se aprueba.

Y en este momento quiero sugerir revisar lo que dice el artículo 196 del Código Electoral del Estado de México, que dice "son atribuciones del Secretario Ejecutivo".

Y en la fracción XXXIII, del artículo 96, habla acerca de proponer al Consejo General el nombramiento de los directores del Instituto, es decir, podríamos, quiero sugerir, incorporar un párrafo de fundamentación donde hagamos referencia expresa a este artículo 196, fracción XXXIII, para establecer que el nombramiento es a propuesta del Secretario Ejecutivo, en términos de lo que determina el Código Electoral del Estado de México.

Insistiendo el hecho, refiriéndome a la pregunta que hace un momento le hizo el Licenciado Javier Rivera al Consejero Gabriel Corona, el hecho de que nosotros hayamos puesto como parte de la fundamentación y de la argumentación de este Acuerdo, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, es porque el hecho de decidir cambiar de directores no transgrede ningún derecho fundamental.

En ese sentido va el señalamiento de la jurisprudencia, porque dice "trabajadores de confianza al servicio del Estado, su falta de estabilidad en el empleo resulta coherente con el nuevo modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos".

Y en la parte argumentativa lo que está diciendo esta jurisprudencia es que se puede tener la libertad de elegir al equipo de trabajo.

Ese es el espíritu de esta jurisprudencia, que es precisamente lo que está haciendo el Consejo General, al menos en el tema que estamos viniendo abordando.

Sólo para resumir, quisiera precisar que los artículos 8º y 9º, citados en la parte del considerando décimo y décimo primero, no están en función de justificar una remoción, están en el sentido de describir qué se entiende por servidor público.

Y reitero mi sugerencia de incorporar como parte la fundamentación el artículo 196, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado de México.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En tercera ronda?

En ese orden, primero Acción Nacional y después el PRD.

En tercera ronda y hasta por tres minutos, don Rubén, por favor.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias.

Creo que cuando las razones no entran, valga la expresión, en el ámbito de la discusión, sale sobrando que aquí nos pasemos un tiempo más.

Nada más sí quisiera comentarle al Consejero Gabriel que desafortunadamente hay un principio de autoridad que está establecido en el primer párrafo del artículo 16, que establece que las autoridades, que en este caso son ustedes, como lo hemos comentado en diversas ocasiones, tienen la obligación de fundar y motivar sus actos.

Aquí no aplica el principio general de derecho de que el que puede lo más, puede lo menos, porque no es el caso.

Eso sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del PRD.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias.

Quisiera referirme a la última parte de la intervención del Consejero Mandujano.

Si bien es cierto que ustedes fundamentan con una jurisprudencia que se puede realizar en cualquier momento la remoción, traigo otra contradicción de tesis en donde se refiere, derivado de esa misma jurisprudencia, que dice que efectivamente se puede hacer ese procedimiento, pero dice previamente a su cese, y lo leía en la primera intervención, se les debe instaurar un procedimiento administrativo; o sea, no nada más se hace una designación nueva y ya.

Y lo dice también la Suprema Corte de Justicia, no lo digo yo, como él también ha hecho referencia, dice: Previamente se le instaure un procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia. Circunstancia que no viene sustentada en el cuerpo del documento.

Lamento que el Consejero Gabriel Corona y también el Consejero Mandujano hagan mención de la falta de estabilidad, pero no se atrevan a argumentarlo aquí en la Sesión. Sin ánimo de faltarle respeto a quienes estamos aludiendo.

Sino, por un lado, se dice que fueron excelentes servidores electorales; pero por otro lado se dice que hay una falta de estabilidad. ¿Cuál? Yo quisiera saber cuál, porque al menos hasta el momento se sigue teniendo una relación de comunicación estrecha institucional con los directores, y efectivamente no se observa una falta de estabilidad como aquí se ha hecho mención.

Yo, por la falta de tiempo, lamento mucho que no se haya dado un debate con mayor abundamiento por parte de algunos consejeros que en la otra Sesión sí tuvieron una intervención de manera más activa.

Lamento que en algunos otros debates de cese y remoción de servidores electorales se haya aludido hasta la preservación de los derechos humanos, por el principio convencional que ya tiene designado nuestro país. Ojalá y todavía haya oportunidad en esta tercera ronda que falta.

Finalmente, no olviden que también sus actuaciones están siendo verificadas y revisadas por el Consejo General del INE, y que esta va ser una definición nodal, fundamental donde se verificará la actuación que debe estar a la altura de estos nuevos tiempos en nuestro país.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

A mí me queda muy claro que no existe un principio de cese, en virtud de que no hay un procedimiento en términos del 1416 Constitucional. Eso a mí me queda muy claro.

En segundo, la propia jurisprudencia en materia laboral nos habla que los servidores públicos de confianza, o los trabajadores de confianza registren dos motivos por la, que pueda existir, separación del cargo sin mediar procedimiento, lo cual no es motivo de esta discusión.

Ya será motivo de que aquellos que se separan si se sienten agraviados hagan valer su derecho, o que la propia Institución dé a conocer el procedimiento de tal.

No lo sacó a colación en virtud de que son situaciones de orden privado tanto, más bien en lo particular de aquellos que se separan y que yo respeto mucho a los que fueron o son todavía nuestros compañeros directores. Insisto, lo suscribiré en cualquier ámbito, su trabajo fue de excepción.

Entonces yo lo único que solicito y pido son dos cosas fundamentales: Primero, sustentar las funciones y atribuciones del Secretario, en términos de la reglamentación interna.

Y en segundo orden de ideas, solicitar el reconocimiento para poder, primero, disolver esta idea que campea en el ambiente de la destitución, que esto es por orden moral.

Y por orden legal y humano, solicitar el reconocimiento a la labor de todos estos años de los compañeros para el poder buscar espacios muy merecidos que deban encontrar en materia laboral.

Es cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias, Consejero Presidente.

Llama la atención cómo se han venido expresando hasta este momento algunos consejeros, en el sentido de que están haciendo una interpretación que para estos casos se interpreta para beneficio, y en otros casos, como los asuntos que tratamos en la sesión anterior, se interpreta para perjuicio.

Porque la ley les establece atribuciones, les reconoce facultades, y en ese supuesto descansa una toma de decisiones que en apariencia implícita dice: "No se les está cesando".

No comparto del todo la opinión de que no hay un cese de manera materializada y suscrita en el Acuerdo; pero sí hay en el fondo un hecho que es subyacente, sí hay un proceso de cese porque no hay una correlación entre actos que funden o motiven la sustitución de un funcionario electoral y al mismo tiempo los actos consecuentes que motiven el nombramiento de un nuevo funcionario.

Por ello, en nuestra opinión, creo que aunque no está suscrito en el documento como tal, sí hay en el propósito del Acuerdo un cese. No creo estar diciendo una mentira, pero bien, sujeto a las interpretaciones y a los ejercicios de gente muy avezada y que conoce de estos temas, vamos a analizarlo con mayor precisión.

Solamente un último comentario, nos preocupa, nos alarma, nos alerta que una visión autoritaria de los actos de este Consejo General vaya a ser la generalidad en el futuro.

Creo que estamos transitando por una etapa muy complicada en estos momentos, desde el punto de vista político-electoral en el país y en el Estado. Y hoy justamente un órgano electoral de estas características debe de hacer también una defensa real, profunda y seria de los derechos, como lo ha hecho –creo que no es el caso ahora– de todos, ser un garantista de los derechos de partidos y actores políticos; pero lo fundamental y los supremo de este órgano electoral y de quienes lo componen y quienes organizan y ejecutan actos. Y hoy no vemos esa voluntad.

En consecuencia, lamentamos muchísimo esta decisión.

Un nuevo llamado a que no aprueben en sus términos este Acuerdo.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

Tiene el uso de la palabra, en tercera ronda, la Consejera María Guadalupe González Jordan.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

Sólo hacer referencia de lo que ha comentado el señor representante del PRD, que no se les está dando su garantía de audiencia a estos servidores, y él refiere una contradicción de tesis.

Yo tengo aquí la tesis número 184/2012 de la Décima Época, y quiero referir que, efectivamente, en esa jurisprudencia señala al Estado de Jalisco que, lo voy a leer como tal: "Servidores públicos de confianza del Estado de Jalisco y sus municipios, la Ley relativa les confirió el derecho a la estabilidad en el empleo y, por ende, a reclamar las prestaciones correspondientes en caso de despido injustificado". Y aquí establece que se le debe de realizar el procedimiento correspondiente.

En nuestro caso, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México no lo refiere, entonces nosotros estamos aplicando esta Ley; por supuesto que estos servidores públicos tienen todo el derecho de exigir los que ellos consideren que se les están violando.

Pero sí de antemano quiero dejar asentado aquí que se les está protegiendo todos sus derechos adquiridos, de acuerdo al artículo 97 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México.

Sería cuanto, Presidente. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, el señor Consejero Saúl Mandujano.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, Consejero Presidente.

Sólo para precisar mi intervención de la ronda anterior.

Lo que quiero es sugerir que se agregue un considerando 18 al Acuerdo, en la página siete de nueve, después de que dice: "Tesis segunda J21/2014". Ahí agregar un considerando 18 que haga referencia al artículo 196 del Código Electoral del Estado de México donde habla que son atribuciones del Secretario Ejecutivo.

Y precisar que conforme al artículo que he mencionado, fracción XXXIII, le corresponde al Secretario proponer al Consejo General el nombramiento de los directores del Instituto.

Sólo sugiero incorporar como parte de los considerandos una fracción XVIII con este texto; repito, en la página siete de nueve, antes de que el párrafo comience "ahora bien", como se ha referido con anterioridad.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

En tercera ronda, su servidor quiere intervenir para dejar claro y sentado que se trata estrictamente de relevos institucionales, no estamos buscando afectar, les decía al principio, el prestigio ni la currícula de mi compañera y compañeros directores.

Por supuesto que el Instituto Electoral del Estado de México, en mi persona, les reconoce la dedicación con la que hicieron su labor, que nos permitió resultados exitosos del Instituto durante varios procesos electorales, unos más, otros menos años, pero fueron años dedicados y yo les auguro todo el éxito que se merecen por su capacidad y su compromiso con la democracia del país y la del Estado de México en lo particular, por lo que no tendría inconveniente en emitir, en su momento, un reconocimiento en los términos en que aquí lo he dicho; incluso lo comentamos ahora con el señor Secretario, confirmado por ambos en estos términos.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Encuentro Social.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Sí, gracias.

Yo quisiera plantear una claridad, pero más bien debo decir tengo más bien claroscuros al respecto, pero siempre en mi actitud positiva yo solamente tengo la esperanza de que cualquier acto, que yo no dudo que sea de muy buena fe, de muy buena voluntad, realmente se confirme y se ratifique en esos términos; máxime cuando el proceso que viene, ahí sí quisiera decir que me ocupa, pero más bien me preocupa, el próximo proceso electoral en el Estado de México a la gubernatura, que se pudiera crear una sombra que si bien aquí tal parece que no hay un contrapeso, pues no sabemos con certidumbre, precisamente hay estos claroscuros, qué vaya a acontecer a partir de este acto de autoridad.

Entiendo que, y a mí me gustaría que quedara claro esto como un encuentro realmente de un Consejo General integrado, más que de una articulación verbal, decir “los consejeros hacemos esta propuesta”; me parece que el llamado que se ha venido haciendo reiteradamente en que todas las decisiones que son facultades del Consejo General, realmente sean procesadas como un Consejo General.

Creo que se puede fortalecer, se puede construir conjuntamente, pero creo que lo dejo a la, no sé si a la buena fe o a la disposición que se refleje realmente en hechos, porque por lo que veo aquí hay expertos, están viendo algunos detalles que a mí me preocuparía que quedara vulnerable este acto y que tuviera consecuencias políticas.

Está bien, se puede ver desde el punto de vista jurídico este asunto, pero a mí también en lo jurídico-político, que es lo que alcanzo a ver, no me gustaría que quedara deslegitimado cualquier acto y apelo a que precisamente la tan llamada tesis sea para esos efectos.

Si bien, en efecto, la atribución de poder en todo tiempo designar servidores públicos por parte de este Consejo, habría que tomarlo con mucha madurez porque uno podría decir que uno tiene la facultad absoluta.

Creo que debemos ser un poco más cautos en ese sentido, ya que no podemos despegar esa facultad de la designación de que va apegado a un fin, que es el de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.

Yo creo precisamente esa inquietud es que la permeó la inquietud de algunas expresiones, en el sentido de hacer congruente la facultad, con la intención de hacer más eficiente para las funciones de este Consejo.

En ese sentido, hasta que no verifiquemos realmente los efectos y la eficacia de este acto, veremos realmente si se cumplió o no el objetivo.

Lamentablemente está muy pegado, es el antecedente al proceso electoral que inicia el siguiente año...

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Don Carlos, le ruego una disculpa, pero ha concluido el tiempo de su intervención.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Discúlpeme, ya ni modo, perdón.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, le agradezco mucho su comprensión.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones...

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Señor Presidente, quisiera solicitarle, en términos del artículo 52, del Reglamento de Sesiones, que los consejeros electorales pudieran razonar su voto, ya sea en un sentido o en otro. Y solicito que sea la votación nominal, si fuera tan amable.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Permítame un segundo, el artículo 52 no obliga a los consejeros. ¿Estoy bien? Dice: "Podrán razonarlo en su momento". Queda abierta la invitación del señor representante para quien así lo desee.

Nada más para puntualizarlo, razonarlo.

Y lo de la votación nominal, yo no le veo mayor inconveniente, pero... Sí, lo escucho.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Con un solo inconveniente aquí, lamento estar en contradicción con mi hermano Javier, pero el método de votación

nominal no es parte de nuestro Reglamento, no viene reconocido como tal; por lo tanto, no sería un método válido de expresar la voluntad de los votantes.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Presidente, ¿me permite hacer una moción?

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Claro que sí.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Le voy a dar lectura al artículo 52, dice: “Los consejeros podrán votar –como bien lo señala el Presidente, yo nunca propuse obliéguelos– en forma económica, levantando la mano el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota del sentido de su votación”.

Luego dice: “Podrá, asimismo, efectuarse la votación de manera nominal –sí lo establece nuestro reglamento– haciéndose constar el sentido de su voto en cada uno de los consejeros en particular en el acta correspondiente”. Y el siguiente párrafo dice que podrán emitir su voto razonado.

Igual solicito atentamente, Presidente, que en un término de no más de tres minutos, no se las ponemos tan difícil, puedan razonar el voto que van a emitir a continuación.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Está la invitación hecha por el señor representante para que las y los consejeros en el momento de la votación podamos eventualmente razonar nuestro voto, si es de nuestro interés.

Está hecha la invitación, la dejo clara, para que conste en la versión estenográfica de esta sesión.

También podrá tomarse... Dice: “Podrá, asimismo, efectuarse la votación de manera nominal”. Penosamente no señala el procedimiento mediante el cual se haga o no.

Entonces, toda vez que la sesión no sólo está grabada en versión estenográfica, sino hasta en video, creo que será bastante evidente la visión del voto de cada uno en lo particular.

Agradeciéndole sus intervenciones al señor representante, pediría al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, con la modificación propuesta por el Consejero Mandujano, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo relativo al punto tres del orden del día, una vez que ha quedado registrada la propuesta del señor Consejero Saúl Mandujano Rubio, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar este proyecto, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba el proyecto por unanimidad de votos.

Será cuanto.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/203/2015

POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS ENCARGADOS DEL DESPACHO DE LAS DIRECCIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE ORGANIZACIÓN Y JURÍDICO-CONSULTIVA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/203/2015

Por el que se designan a los encargados del despacho de las Direcciones de Partidos Políticos, de Organización y Jurídico-Consultiva, del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de marzo del dos mil cuatro, mediante Acuerdo número 8, designó a los Directores de la Junta General de este Instituto, entre ellos al Director de Partidos Políticos, al ciudadano Sergio Anguiano Meléndez.
2. Que en su sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre del dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número CG/38/2008, designó a los Directores Jurídico-Consultivo y de Organización, ciudadanos Alma Patricia Sam Carbajal y Jesús George Zamora, respectivamente, entre otros.
3. Que el día catorce de agosto del año en curso, la ciudadana Alma Patricia Sam Carbajal, renunció al cargo que venía desempeñando como Directora Jurídica-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México; a consecuencia de ello a partir de esa fecha está vacante la titularidad de esa área del Instituto Electoral del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la referida Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código en aplicación, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que en términos del artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, designar a los Directores de la Junta General y a los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

- VIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 192, del Código en referencia, establece que la Junta General del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo, quien fungirá en calidad de Secretario General de Acuerdos, y del Director Jurídico Consultivo, y con derecho a voz y voto los directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos y Administración.
- IX.** Que el artículo 196, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, señala que es una atribución del Secretario Ejecutivo, proponer al Consejo General el nombramiento de los Directores del Instituto.
- X.** Que el primer párrafo del artículo 198, del Código Electoral del Estado de México, así como el primer párrafo del artículo 37 del Reglamento Interno de este Instituto, señalan que al frente de cada una de las Direcciones habrá un director que será nombrado por el Consejo General, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a propuesta del Secretario Ejecutivo.
- XI.** Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 8, fracciones I y II, segundo párrafo, establece que se entiende por servidores públicos de confianza, a aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; así mismo que son funciones de confianza: las de dirección, entre otras.
- XII.** Que el artículo 9, fracción I, de la misma ley, establece que para los efectos señalados en la disposición citada en el Considerando que antecede y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas.
- XIII.** Que el artículo 59, primer párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de México, señala que la relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores públicos electorales está regulada por los artículos 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169, segundo párrafo, del Código. La relación laboral se establecerá mediante nombramiento o contrato por tiempo determinado expedido por la Secretaría Ejecutiva.

Por su parte el segundo párrafo del artículo en cita, señala que en atención a la naturaleza de las funciones que desempeñan, relacionadas con la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, el fomento de la cultura política y democrática, la capacitación y la educación cívica, son trabajadores de confianza del Instituto los servidores electorales a que se refieren, en lo conducente, los artículos 8 y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- XIV.** Que el artículo 83 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de México, establece que el servidor público electoral que sea designado como encargado del despacho, continuará percibiendo el sueldo que le corresponda de acuerdo con el nombramiento anterior a esta designación.
- XV.** Que el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, establece que las funciones de la Dirección de Partidos Políticos son las siguientes:
- Coordinar las actividades conducentes con el fin de supervisar las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades políticas independientes y las asambleas municipales y estatales constitutivas de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales;
 - Recibir las notificaciones y ordenar la integración del expediente respectivo y la inscripción en el libro del registro de las organizaciones de ciudadanos y de los procedimientos para la constitución de partidos políticos locales;
 - Coordinar las actividades para la conformación y actualización del libro de registro de partidos políticos, así como el registro de los convenios de coalición y de fusión de los mismos;
 - Coordinar el desarrollo de las actividades necesarias para mantener actualizado el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, así como de sus representantes ante los órganos centrales y desconcentrados del Instituto;
 - Coordinar la elaboración del plan estratégico para capacitar a los partidos políticos sobre procedimientos, plazos y competencias legales para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - Supervisar la información sobre la estructura y funcionamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.
 - Coordinar la actualización de la normatividad para el registro de representantes de partidos políticos y coaliciones ante los órganos desconcentrados del Instituto electoral del Estado de México para el registro de candidatos a puestos de elección popular.

- Coordinar la elaboración del plan estratégico para capacitar a las organizaciones de ciudadanos sobre constitución, estructura y funcionamiento de partidos políticos locales.

XVI. Que el Manual de Organización en aplicación, establece entre otras funciones de la Dirección de Organización, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto;
- Coadyuvar con la Dirección de Administración en la búsqueda de los inmuebles que serán sedes de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales, para el proceso electoral, de acuerdo a la normatividad que emita la Junta General;
- Planear y dirigir de forma coordinada con el INE, la adecuada instrumentación del sistema de enlace y comunicación con los órganos desconcentrados;
- Supervisar el desarrollo del procesamiento de la información y documentación de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales, así como el seguimiento de los procedimientos y programas operativos en los mismos;
- Planear e instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los órganos desconcentrados, las actas de sus sesiones y demás documentación generada durante los procesos electorales;
- Informar a la Secretaría Ejecutiva, de las actividades mensuales realizadas por los órganos desconcentrados, durante las diversas etapas de los procesos electorales;
- Supervisar la aplicación de la normatividad relacionada con la organización, integración, manejo y transferencia de la documentación de los órganos desconcentrados al Archivo General del Instituto; así como, en su caso, establecer criterios o recomendaciones generales al respecto.

XVII. Que dada la naturaleza de las funciones transcritas en los Considerandos XIV y XV del presente Acuerdo y de los cargos de las Direcciones de este Instituto referidas en los mismos, resultan ser de confianza, razón por la cual se puede dar por concluida la relación laboral en cualquier momento, conforme lo disponen los artículos 8 fracciones I y II, segundo párrafo, y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XVIII. Que este Consejo General estima pertinente dejar sin efectos los nombramientos de los ciudadanos Sergio Anguiano Meléndez y Jesús George Zamora, como Directores de Partidos Políticos y de Organización,

realizados a través de Acuerdos 8 de fecha cuatro de marzo del dos mil cuatro y CG/38/2008, del trece de octubre del dos mil ocho, respectivamente, para lo cual debe de aplicarse lo establecido en el artículo 113, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que sobre los servidores públicos de confianza descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la remoción libre, lejos de estar prohibida se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público; criterio plasmado en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es: **“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”** y cuyos datos de identificación son:

| | |
|---|-----------------------------|
| Décima Época | Número de Registro: 2005824 |
| Instancia: Segunda Sala | Jurisprudencia |
| Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I. | Materia: Constitucional |
| Tesis 2ª./J.21/2014 (10ª) | |
| Página: 877 | |

Ahora bien, como se ha referido con anterioridad, los artículos 185, fracción V y 198 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, así como 37 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, confieren a este Consejo General la atribución expresa de designar a los Directores del propio Instituto. Tal facultad, a consideración de este Órgano Superior de Dirección, conlleva la atribución de designar a los encargados del despacho de las mismas.

Dicho lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 185, fracción V y 198, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México y 37 del Reglamento Interno de Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General designa a los encargados del despacho de las Direcciones de Partidos Políticos, de Organización y Jurídico-Consultiva, esta última ante la renuncia de la titular de la Dirección respectiva, propuestos por

el Secretario Ejecutivo, quienes ocuparán dichos cargos por un periodo de hasta noventa días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en el cual se deberá realizar la designación de los titulares de cada una de ellas y ejercerán las atribuciones que la legislación le confiere a las mismas.

Los servidores públicos electorales, designados como encargados del despacho, seguirán conservando los derechos laborales que actualmente detentan, para lo cual deberá observarse lo previsto en el artículo 83, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se dejan sin efectos los nombramientos realizados a favor de los ciudadanos Sergio Anguiano Meléndez y Jesús George Zamora como Directores de Partidos Políticos y de Organización, a través de los Acuerdos 8 de fecha cuatro de marzo del dos mil cuatro y CG/38/2008, del trece de octubre del dos mil ocho, respectivamente; emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con efectos a partir de la aprobación del presente Instrumento.
- SEGUNDO.-** Se designa a los servidores públicos electorales ciudadanos Antonio Sánchez Acosta, Víctor Hugo Cántora Vilchis y Alma Patricia Bernal Ocegüera como encargados del despacho de las Direcciones de Partidos Políticos, de Organización y Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, quienes asumirán dicho encargo a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Los encargados del despacho designados por el Punto Segundo, ocuparán dichos cargos por un periodo de hasta noventa días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en el cual se deberá realizar la designación de los titulares de las mismas, asumirán las atribuciones que la legislación correspondiente le confiere a dichas Direcciones y conservarán sus derechos laborales adquiridos con el Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO.- La Dirección de Administración deberá proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que se deriven de lo aprobado en el Punto Primero de este Instrumento, para lo cual notifíquesele el mismo, por conducto de la Secretaría de este Consejo General.

QUINTO.- Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo a los ciudadanos Sergio Anguiano Meléndez y Jesús George Zamora.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de agosto de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto del orden del día.

Nadie aceptó su invitación, perdón.

Por favor, señor Secretario, el siguiente asunto general.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, el siguiente punto es el número cuatro, corresponde a asuntos generales y le informo que no han sido registrados asuntos en este punto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Antes de proceder, ¿alguna moción?

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Un mero comentario, si me lo permite.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Les escucho, claro, por supuesto.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Fuera del orden del día y antes de que cierre.

Me disculpo que no ofrecí mi reconocimiento y mi aprecio a quienes manifestaron comentarios en apoyo y solidaridad al Partido del Trabajo en la sesión anterior.

Es cuanto, Presidente. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Le agradezco.

Toda vez que no hay asuntos generales, le pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el cinco y corresponde a la declaratoria de clausura de esta sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 14:19 horas de este miércoles 19 de agosto del 2015, damos por clausurada esta Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en este año 2015.

Por su participación y asistencia, muchas gracias.

Buenas tardes y provecho.

- - -o0o- - -

AGM